

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 76

Cuaderno No. 1456

Año 1794.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Domingo Núñez sobre que se le reciba información relativa al embargo ejecutado por D. Diego Lizares, Alcalde de Bellavista.

Clasificación

Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAJ 130

Doc 23 21

Letra N. Legajo # 24, cuaderno # 487.

f 10 (ce caratula)

+

Autos que sigue D.
Domingo Nuñez

Sobre de Sele Rigaba

una informac^{on}

Don Juan de Manq del Mig^o
de Oyague

Año de 1794

Don Andrew Sandoval



Contrifiso

... de la forma que han copiado...
... de la forma que han copiado...
... de la forma que han copiado...

Mzo. 12/94

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Lima y Navas de Arriba
a

Enmó or
D. S.



Al Arceob. q. e.

30

Campos

Lima el 10
1794

Manuela Dimenes mug. lex. m.
Domingo Nuyes vecino y Abastese
don del P. de Bellavista, presen-
ta la licencia de no residencia, con
un m. tendido en el 10. paxes
y tres, que el Savado 22. de para
do mes de Febrero de dicho año
en su casa de vecindad se presento
ella a ora incompetente D. Diego
Lizaso de don del P. de a compa-
ñado de D. Natividad Ordoñez y
por Minuta.

Remirase alte.
bienre Gov.
el P. de Bellavista
Callao para q.
proceda a nueva
dam ala averiguacion

requerido p. la sus. el monto
que en conciencia, aquella era redi-
gida que sin a comb. de la, y un
partido saca el porque gasaron
de este en los trastes m. de
que para en la casa, se p. en aque-
los referencias, eran q. edit. vito una
vidua que como viene conocida
se ref. en su q. de p. citacion en
el 10. de mayo de la P. de la P. de
tanon de el Acad. como D. Natividad

estos hechos con aquellos de lo comprado con...
que se p...
lisan en este

Quanto infra...
mandome con...

lo q...
de jur...
todo en...
Tallo de...

Sanchez...
utilidad propia lo tengo y...
de cada uno...

Ala...
Alcalde...
vela que...
yo...
recibir...
no...
pues...
Vida de todo

El Origen...
haver...
reser...
cido...
A...
echo...
sex...
ma...
ponente...
mo...
escurado...

Reparada del sitio enq. esta citada, ni ena
 ciera la fuga (como a ellos les convenga) de
 Domingo ni menor tener el d. q. la de los
 que se tome, enexas tan interperiores, y con
 tancia a todo principio de dño. que los mba
 deban practicar en sus competencias
 no entrara a noche como este y cada
 sepanse a la que represente y no sin justo
 motivo que este a no se p. de
 cipio, otorgada y por medio de jurat. na
 todo empujado la cant. que empuja, que si
 el embargo vicinado de una q. de otro cada
 otro del tanto se hubiera tratado d. Nan
 no de composición de jurat. como sabi
 ala sup. de cant. por que se p. de
 ultimo se tuvieron sentados las q. en dñ
 dñ. de exp. q. contra ella se seguia.
 de mandando el mandam. En que
 Regencia, nada de esto se venifera luego
 sea la Superioridad de N. E. unificado el ju.
 to fese lo que arriba se menciona.



Esta Superioridad que porcia con el
 m. de ciento de la sup. no hade por mba
 q. en una mandado, se le a no p. de, ni q. tan
 en jurat. se hallan sacado, los venifera y
 si se q. y el Gallo, sin mas merito, q. el an
 toja de D. Naxito sostenido p. el N. E. Este
 de celo muchas cosas agenciado, p. igual
 casa, por difex en res. Fuales, y aun multado
 por esta Superioridad. de mente, q. el r. ten.
 Gov. des. Precedio, conociendo la violencia
 con que se exercia la jurisdiccion, q. esta a un
 cargo, se tiene guardada las facultades



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

por sup. orde.
Loi sup. solicitada la de bohemio de
los veintey siete p. y el fallo, ad imp.
protestando haberse cargo, de quantos
perdida de se ocasionaron, la noche
del embargo figurado q. no avda
aciencia a m. cant. en error con m. m.

A. E. pides y sup. que en vista de lo expuesto
se iuxta mandada se reciba informacion
con sumaria al Fenor de este execin
y dada en la p. q. parte, como en m. m.
orig. y con m. m. p. de lo mas
conforme, notificandome a Diego
cano, y D. Narciso Cabredo, cano
gan ala sup. con veintey siete p.
fexidos, con mas el va ar del fallo, q.
asi es just. q. de la quanda a N. S.
expona al cansar p. rando en forma
no procedex a materia de.

Oficio A. E. pides y sup. que si rubieter
conveniente, se ignio mandar q. la
formacion pedida se actue ante el S.
Fen. Gov. p. Yelatan q. qualq. q. lo comi-
sione, quando amittad con los acusados
que es just. ut supra

Domingo Munera y Juan de S. m. m.

Excmo Señor.

Para dar cumplimiento al Superior Decreto de N. E. Námé
el día 14. del pres. mes en la noche a Vix. ^{te} Salva, de-
positario que fué del embargo en los viernes de Doña
Manuela Dimenex, y dice que el sábado 22 de febrero
prox. par. como a las siete de la noche, llegó el hijo de
D. Ferm. Salvade, llamado D. Narciso, auxiliado el
Alc. de Españoles del Pueblo de Vellar. ^{ta} D. Diego Lizano,
con dos Alguaciles a la casa de D. Diego Nimes, que
estaba, y actualm. está enfermo en cama, y se allana
solo su mujer D.ª Manuela Dimenex, a la que em-
bargaron un Cavallo, 67 marcos de velas, posición de
gallinas, y varios otros trastes de su cocina de fabri-
car las velas, y del menage de casa; todo lo q. depoi-
taron en su poder: Al otro día volvió D. Narciso,
y dispo a la expresada D.ª Manuela q. se comprondria
la cosa de entregarla por muebles, y se se allana
se a darle una cantidad de P. que la pidió; conde-
condio a ello por no verse en maior serrofo; y la can-
tidad fué de veinte P. al D. Narciso, y mas siete al
Alc. q. se pidieron de las cosas, y fidiendo revivo de
una, y otra cantidad no se lo quisieron dar ni el
Alc. ni D. Narciso quien a demas lo llevó un gal-
lo sobrepahiente: El Alc. al otro día del embargo man-
do a llamar a la D.ª Manuela, y la dispo que no baria



tal embargo, sino una detencion de vienes y es con-
Smo D. 18 tante q. seria asi; pues no llevaron Escriv. ni hu-
bo tgor; sino una tropelia; De q. resultó quebrar-
se porcion de velas, y mas por no tener el completo
de la plata para satisfacer las costas, se entendi su
Remirar a bote-cantidad con dos gallinas.

calde out. d. A principios del pasado mes de febrero vino
allaquien a mi casa D. fern. Valverde, a pedirme auxilio de
cualquier para tropa para embargar la persona y vienes de Don
que de pronto Domingos Nunez q. vivia en el Pueblo de Mellau.
provid. sxe y conteste q. no podia dar tal auxilio a menos que
lo que la Supl. no tragere una cdm Superior para ello; q. el Ale.
del Pueblo siendo en Justicia el embargo podia
cance Reparacion prestare sus auxilios; y por lo expuesto en el
y comenza el memorial, lo declarado por el depositario, y lo q.
den. gos. reb. e averiguado diligencia. de ello sea visto quanto se
puedio ver expone por d. a. Manuela Dimenera error Cuita:

Callao. Es quanto puedo informar a N. C. sobre lo que
se me manda = Callao y marzo 15. de 1724.

Sanchez
[Signature]

Ramon Juarez
[Signature]

[Signature]

Por recibido el sup. decreto

4 De S. E. Informe el Alcalde
de Bellavista. Lima, y Marzo

22 de 1794

n. Miguel

3

[Handwritten flourish]



Prosejo y firmo el Decreto antecedente el Sr. Max
quar del Sr. Miguel Alcalde de esta Ciudad, y
superior D. J. de Mas compareas del Sr. D. Cayota
no Ben Avaca de esta Ciudad en el dia de...



En cumplimiento del auto de arriba en el P. casar de
mandar informe sobre la representacion echa al Super
rior Excmo. por Manuela Nunez mujer legitima de D.
Domingo Nunez enq. sequestra de mis procedimientos
Cingo) providencias, e intentan lesar isfaca la cantidad
veinte y siete p. con mas el valor de diez p. p. un Gallo
Lo q. puedo exponer en el asunto se reduse a que ha
biendo ocurrido amfugado D. Fernando Valverde
haciendome porerme un pagare de la cantidad de nove
sientos p. q. hizo D. Domingo Nunez asi favor
por otros tantos q. le erraba debiendo de el importe
de los recibos de un sitio q. le tiene dado en arrendam
miento, y q. se le habia noticiado q. ambos Deudores
estaban p. ausentarse clandestinamte, cuyo fin
habian trasparado una Pulperia de sume meso
no pude impedirme en vista de el citado, q. de lo
expuesto p. el Acreeedor, deparar personalmte
acomberarlo, y no encomandolo en su casa; sino
unicamte a la q. sienta sex tu mujer Manuela Nu
nez, y exmerandome q. noveria dimeso con q. p. ra
ficarlo despues de haber reconocido, y conferado in
sa y llamamte la costidumbre del credito, tube p.
combeniente p. via de pronta providencia q. un Mo
zo Inquilino de dnos Deudores acubiere en la
misma casa, un Cavallo, sesenta y siete marcos
de velas, y cinquenta y tantas Gallinas deley de
Dposito, y sin enaocnarlas hasta nueva orden
demodo q. todo quedo en un suero verbal.

Al subsegiente dia tube acrimismo que
sa de un Pere Galindo contra la q. se p. ra

2
nuela sobre la misma de una Pulperia q^e manesaba
entro de un misma Casa; y habiendole mandado con
pauera para retirar a aquel negocio, me asento este
sin preguntarle yo cosa alguna, q^e en quanto al d^e
suro de Dⁿ Fernando Salverde ya robaba con
puero concubiso dandole veinte p. a cuenta de la
dependencia p^a los de su propia autori^d al r^o r^o de la
reunion. Esto errado lo acaerido sobre el particular
y falso lo q^e me imputa la referida Manuela de ha
berle yo cobrado siete p. de costas, y menor parado
aru Casa al asere de la noche ha actuax la diligen
cia, pues fue aler cinco de la tarde; aung^{te} sier^{te} verd.
q^e salimos aler siete de la noche, lo q^e no puede obrar
en atencion al recelo de fuga q^e significaba venex e l
Atreidor de sus Deudores. Maso tambien me ciente
a N. en una del Informe echo a. S. E. p^a el Feri
eme Gobernador del Pueblo del Callao Dⁿ Ramon
de Ariza, que este Carallero se le ha impecro mal
de mi persona pues la indicada Manuela tiene
arbitrios p^a esto y mucho mas.

Es quanto puedo informar a N. S. en la ma
dria p^a q^e en su consecuencia expida V. S. las
providencias q^e hallare rex de sumicito. — Bella
vira, y Marzo 29. de 1794

Diego José Virano

Para mejor paxera suen y el loren sup^a de
y Dⁿ Fernando Salverde done los hechos q^e conti
enen en suro e inf. q^e anteceden como
tere; y ha traigare. Suena a de Abril de 1794
S. Virano

Porajo y firmo el Decreto antecedente el Dⁿ Mag^o
vedon Miguel Alcaide ord^e de esta Ciudad, y en

Don D. M. Longarico del D. D. Cay
Francisco Belon Abate de esta Ciudad de Medellin de Nueva

Francesca Barrios



En la Chacra de la Palma cita en
juicio en Lima en quatro de
Abril de mil setecientos noventa
y quatro años. En cumplimiento de lo
mandado recibir juram. de D. D. de
voto de la Real Audiencia de Lima
y a una Señal de Cruz
Dño. caso al qual ofrecio de ver
verdad en lo que supiere y fuere
requerido y siendo la D.
Hija. que es cierto q. el d. con
currido con el Arcob. de Lima
y de la villa de Santa Monica
si me es a embargada la villa
de la Cruz de la Torre de Medellin
sacado un día veinte y dos de
Febrero, con ocasion de ha
berse dado noticia q. esta re
sultaba oculta, y en la

Parente a la Pad. D. Juan de Val
deca de novessiete m. p. q. de deca
mora anmendam. una casa q. ocupa
y p. q. se oblijo en manido por
laque, de que redio p. el dec. dia
Padre q. entokado de lo adacido
le dio ord. al dec. para q. viera
Dho Alcalde, se informase ende
que paraba, y se procurase
a seguir la Depend. lo q. ejecu
to el dec. Vendo a comparando
al tal Alcalde. Que no se forma
tiro embargo, sino se como
Vason simple de lo que se encon
tra, y siendo talde, se entregue
interinam. a todo lo q. se como
Vason a un more. Darme de nota
do q. no sabe si no sabe, ve ci.
no para cosa en la Manuella de
moner. Que esta dila. p. preca
tiva no fue embargo p. q. no con
surreo. Et. y no sabe si esto fue
p. provid. m. aid. S. J. Ten. ca. li.
ma, o de ord. dicho Alcalde. p. q.
este hablo con la Pad. de de
una una cesion que sobre esta



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



matroxia tubicrona proedio die
yuxta aquellas especies. Fue do
cto sig. el mismo Dec. iiii virent
cion del Sr. Alcalde. proedio a
dian la Retencion. debicordone
tenen entendido, q. la Man.
en la misma noche, se subra
jo de poder del depositario to
dar las especies de q. se havia
tomado. Yaron, de lo q. informo al
Dec. el mismo depositario. Fue
la Sobredha Man. p. q. era con
se cortare, ledio al Dec. de con
endone, y un Gallo, p. q. un
p. xii la deida. y noventa
p. p. q. era un bagado i u
Man. de a favor del Dec. y al
p. el mismo q. se ha de, y q. a
ere de no sancionaxio el die.
p. q. a un q. se manda vaman el
Dec. siendo de mañana, y en
tanto acortado en cana no pido

Veni y asi por si solo proedio el
Dco. de Roman el dñero y fango
esta en ven. Queno sabe en ma
teria mas q. lo q. ha expuesto
de la vendida de un vaso
como enq. sea fango ratifro ley
fango clafee

Narciso Valverde

Ant. de Villalba
Recep.

En Lima y Abril diez e mil secci
entos noventa y quatro a. En
Cumplim. de lo mandado recibí
Juanm. de D. Fernando Valverde
q. es nro por Dios nro. S. y a una
señal de Cruz seg. dno vaso del
qual ofrecio de su vendida en lo q.
supiere y fuese preguntador
siendolo al tenor de la Repre
tacion e Informes a f. de Jo
que mucho antes se erre para se
dio que se el dco. al Alcalde de
Vellavita paraga. Y con vino
a D. Domingo Huñes de dno. un
R. Aud. q. sea comisiono al dho



En quarto.

8



SELLO QVARTO: VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.



Alcaldes y p^{ro}curador q^e residen en
 esta y demas vecinas a aquella
 situacion, lo q^e se estaban derribo
 do por razon de arruend^{as} del
 suelo que ocupan sus posesio
 nes, hasta q^e se efectuasen el pa
 go que cada uno respectivamente
 devia segⁿ consta en los Autos
 celebrados en la N^{ra} Aud^{encia} q^e
 en caso necesario se representa
 ran: Ultimam^{te} se represento el
 Dec^{ret}o de Alcaldes de Villavieja
 on pagare a novecientos p^{ro} por
 cada ano favor por Huñes (como
 se contra al actual) q^e quando
 se lo entrego a este) estaba sin pro
 videncea judicial ni actuacion
 q^e asi conseq^u se hicieron,
 solo si con la firma enq^e se da
 Domingo Huñes: que en virtud

Dho Pagané, y habiendo sabido el
dec. por tenor m. q. el dho Nuñez
havia sacado los fondos y fua-
mentos de la casa de la que
tenia en su posesion, y tras para-
do la Suspensia q. ha en esq. en
la propia fabrica, para inme-
diatam. al del Alcalde de Villa
Vieja, a horas para las cinco de la
tarde en un dia q. no tiene
pres. qual fue, solo q. se
a mediador del mer pasado y
aciendole pres. que Nuñez se
niba porque havia subtraido
de todos sus bienes, de fardolo
en derabierio, sin haver pre-
sentado el Pagané en ere ac-
to por q. lo tenia visto anterior-
mente, y prosedio a hacer una
minutita por si solo, pero que
se encontro q. fue en casa
de y unas pocas velas, lo q. as-
quedado se encargo, sin mo-
ver nada de esto en la casa, a un
vecino; y q. no se presento este

acto, sigue a examinar las cosas de la
 mañana de San Amancaya vino el dho
 vecino a donde se hizo y se le dio
 vende, diciendole q^e la muger
 la suñer araba trasponi en dho
 las pocas velas q^e havia q^e dado
 y el cavallo q^e havia q^e dado may.
 incontinenti, para la hifa a donde
 el Sr. de Bellavista adan q^e de la
 cena, y no encont xandolo para dho
 la suñer mug^r. m^o dho suñer
 y preguntando se por el cavallo
 y respondio solo havia despachado
 un matico a Lima, a lo q^e se le
 dijo a la dha suñer, sup^o q^e dho
 se ha botado el cavallo aqui y las
 velas de me^osted vecino q^e aq^o solo
 q^e le deve ami pad^r. y como si no lo
 recibio, y q^e esto lo sabe p^r su mi mo
 nijo solo dijo, y q^e asi mismo le dijo
 q^e la suñer le havia regalado
 un table, y q^e sabiendolo el dho
 dijo q^e lo devoviere inmediatamente
 y en efecto haviendolo solo a en
 tregan el suñer no lo quiso recibir
 y esta esori^o q^e en trejando.
 y q^e no sabe nada mas de lo que se
 pregunta: siendo lo dho y deca
 nado en la verdad caso al fus
 namento eno en que se afir-
 mo y ratifico vendole vida
 esta declaracion, la suñer





En quartillo.



SELLO QVARTO. VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*doyle = cerrado = y quemado
pues encio eno aco = no = vale
Ante mi.*

*Hernando Balborda
y gaxico Recep
M. de Cobillan*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Domingo Naves en la corte con Diego
Lizaso Alcalde del Pueblo de Tomu sicuti se ha
en embargo y reman deducido digo que
h. se hizo para estos papeles mandan
de D. Fernando y D. Xarisco Obis de... de la
nacer en el tenor del... de la... Declaracion
de D. Xarisco es congruente, pero la de D. Fern
nando aun se ha verificado otras veces en
asandose y otras se encuentran en su curia
por lo q. es presumible se quiesca obedecer
a lo mandado. En este suplico



A. H. p. de... y... mandan q. la ciudad declara
se le tome a D. Fernando en quater quicena
dia lunar y... en q. se hanuse abilitan
dne para este efecto... y...
... y... pido...

Año de... me... y no sin...
celo q. D. Fernando... no cumple con
el mandado de... y forme alguna...

